

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1318/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Banderilla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Banderilla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543000002222**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	7

## ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El día primero de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Banderilla, en la que requirió diversa información relativa a la supervisión policial y protocolos de uso de fuerza, entre otros.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio sin número signado por el Director de Gobernación del sujeto obligado, documentó una respuesta, a través de la cual pretendieron atender la solicitud de información del hoy recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el



expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa a los cuerpos de seguridad pública del sujeto obligado, tal como se advierte a continuación:

...

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 16, fracción III en referencia al cuerpo de policía preventiva municipal incisos b),c),d),f),g),h),i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información correspondiente .

1.- Los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión;



- 2.- Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas no letales;
- 3.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición;
- 4.- El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación;
- 5.- Las convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial;
- 6.- El programa de capacitación permanente;
- 7.- Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo;
- 8.- Si se les realiza alguna prueba de control y confianza y sus resultados para fines estadísticos.
- 9.- Sueldo y prestaciones que se ofrece a los postulantes.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio sin número signado por el Director de Gobernación del sujeto obligado, documentó una respuesta, a través de la cual pretendieron atender la solicitud de información del hoy recurrente, misma que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 30054300002222 signado a esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA, sirva el presente escrito para dar respuesta a su solicitud ante usted con debido respeto comparezco y expongo:

Derivado a la solicitud anteriormente expuesta, se transcribe lo solicitado:

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local ; 1, 3, fracción III en referencia al cuerpo de policía preventiva municipal incisos b), c), d), f), g), h), i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la siguiente información correspondiente.

- 1.- Los mecanismos de supervisión policial y los medios para informarse con un reporte de supervisión.
- 2.- Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes, reportados por oficio, incluyendo uso de armas no letales;
- 3.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición;
- 4.- El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación;
- 5.- Las convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial;
- 6.- El programa de capacitación permanente;
- 7.- Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.
- 8.- Si se les realiza alguna prueba de control y confianza y sus resultados para fines estadísticos.
- 9.- Sueldos y prestaciones que se ofrece a los postulantes

A continuación, doy respuesta.

En relación a los puntos solicitados en su oficio mencionado anteriormente, hago de su conocimiento, que está en proceso de municipalización. Por lo tanto no está constituida; solo nos apegamos al reglamento de bando de policía y buen gobierno de la ley orgánica del municipio libre. En lo que me permito manifestarle que estamos en vías de generar los procesos necesarios para llevar a cabo la municipalización de la misma, logrando así, procedimientos idóneos para poder trazar estrategias de mayor auge profesional.

No omito manifestar que dicha información solicitada en el oficio antes mencionado será publicado por los conductos correspondientes, tan pronto y sea constituida la policía municipal como tal.

Le proporciono la siguiente liga para la verificación de sueldos.

<https://www.banderillaveracruz.gob.mx>



ATENTAMENTE

Héctor S. Reyes

ING. HÉCTOR SALVADOR REYES Y REYES  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*En este caso el sujeto obligado por medio del Director de Gobernación proporciona una respuesta dudosa al mencionar que esta en proceso de Municipalización y entonces como es que existe ese cuerpo de policía preventiva desde hace 2 periodos municipales anteriores y también en este . Y entonces como es que se les proporciona un sueldo si esta en proceso ? hay corrupción ? Por lo anterior expuesto pido el respeto al derecho humano de información y se proporcione lo que se esta solicitando.*  
 ...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el nueve de abril de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido.

Inicio  Medios de impugnación  Consultas  Atracción  Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1318/2022/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	16/03/2022 10:04:31
IVAI-REV/1318/2022/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	16/03/2022 14:45:03
IVAI-REV/1318/2022/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	28/03/2022 15:11:59
IVAI-REV/1318/2022/II	<a href="#">Ampliar Medio de Impugnación</a>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	20/04/2022 14:49:54

Registro 1 - 4 de 4 disponibles

10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio que esgrime el recurrente en el que señala que "...el sujeto obligado le proporciona una respuesta dudosa ..." al mencionar que esta en proceso la municipalización y entonces cómo es que existe "...ese cuerpo de policía preventiva desde hace 2 periodos municipales anteriores...", este Instituto se encuentra impedido legalmente para pronunciarse respecto de la veracidad

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



de la información que emite el sujeto obligado, aunado a que el recurrente en ninguna parte de su solicitud señaló la existencia de un cuerpo de policía preventiva, lo que se traduce en un ampliación a su solicitud de información y, por tanto, debe sobreseer la parte correspondiente a dicha aseveración, ello en términos del Criterio 31/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.**<sup>2</sup>

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado la información solicitada, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Banderilla, fue emitida por el área con atribuciones para pronunciarse al respecto toda vez que, el Ayuntamiento de Banderilla, en términos de lo que dispone el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene bajo su potestad la función y servicio público de la seguridad pública y policía preventiva municipal y, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción II del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Banderilla<sup>3</sup>, corresponde a la Dirección de Gobernación la vigilancia preventiva para garantizar la seguridad e integridad física de los ciudadanos, por tanto al ser dicha Dirección la que realizó la respuesta a la petición planteada por el hoy recurrente, tiene la atribución para pronunciarse respecto del asunto en estudio.

Se dice lo anterior ya que, el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a...

<sup>2</sup> El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

<sup>3</sup> [https://drive.google.com/file/d/19hMf1DhX65AacqOj2Y\\_ifhHzNjnDVgQ6/view](https://drive.google.com/file/d/19hMf1DhX65AacqOj2Y_ifhHzNjnDVgQ6/view)



h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

En esa tesitura, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**I.** Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con el oficio sin número, signado por el Director de Gobernación del sujeto obligado, a través de los cuales acredita las gestiones ante las áreas competentes, oficio en el cual responde el sujeto obligado a los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, señalando que no cuenta con policía municipal, en virtud de que se está en proceso de



municipalización y que por ende, no cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento respecto de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>4</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>5</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>6</sup>.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

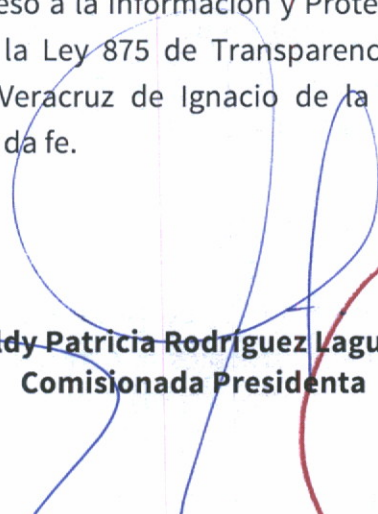
<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos